



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.- Cereté –Córdoba,
veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 23162489001- 2019-00730
SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN
SUCESION INTESTADA DE YOLANDA SIERRA PETRO CC
26.189.169

RESUMEN CRONOLÓGICO

1°) Por medio de auto de fecha 20 de enero de 2018 se declara abierta y radicada la sucesión intestada de la causante YOLANDA SIERRA PETRO identificado con la cédula de ciudadanía No 26.189.169 quien falleció el día 24 de marzo de 1996 y reconoció como cesionarios a los menores IVAN DAVID ORTIZ PEREZ y MARIANA ORTIZ PEREZ, representados por sus padres ANTONIO ORTIZ BLANCO y ALEXANDRA PEREZ ALMANZA

2°) Como consta en el expediente, el domingo 9 de febrero de 2020 se emplaza a las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del finado YOLANDA SIERRA PETRO, en el diario de amplia circulación Meridiano de Córdoba.

3. Luego de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas el día 3 de noviembre de 2020, se llevó a efecto la diligencia de Inventario y Avalúos que obra en el expediente. Donde se relacionaron los Activo y pasivos de la sucesión y se designa partidador de los bienes que conforman la masa herencia, al dr. Hermo Andres Saibis Bruno quien el 13 de noviembre de 2020 presenta el trabajo de partición.

4. Como interesados en esta mortuoria comparecieron como cesionarios de los heredero los menores IVAN DAVID ORTIZ PEREZ NUIP 1.029.722.162 y MARIANA ORTIZ PEREZ NUIP 1.062.970.947, representados por sus padres ANTONIO ORTIZ BLANCO identificado con cédula de ciudadanía No 73.193.134 y ALEJANDRA PEREZ ALMANZA identificado con cédula de ciudadanía No 30.685.851.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que el legislador consagró en el artículo 673 del Código Civil, los diferentes modos a través de los cuales se puede adquirir el dominio de los bienes en nuestro país, haciendo alusión, entre otros, a la sucesión por causa de muerte. Y, a partir del artículo 1008 de la Obra en cita, se reguló en materia sustancial todo lo atinente al tema de la sucesión por causa de muerte, tratando entonces el Libro Tercero de tal codificación lo concerniente al tipo de sucesiones, la calidad de quienes comparecen a estos juicios liquidatorios, asignaciones, legados, partición de bienes, ejecutores testamentarios, por solo mencionar algunos temas de interés.

Ahora bien. Frente al procedimiento que se debe rituar, tenemos que el proceso de sucesión se encuentra regulado a partir del artículo 473 del Código General del Proceso, estableciéndose allí todas y cada una de las

etapas que han de llevarse a cabo, culminando, precisamente, con la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes denunciados al momento de la diligencia de inventario y avalúos, otorgando a cada uno de los interesados lo que les ha de corresponder en el monto de dinero y proporción de derechos, es decir, debe existir correspondencia entre lo inventariado y adjudicado, el valor de los bienes y que sea adjudicado a quienes hayan sido reconocidos hasta antes de aprobarse tal partición.

Verificado entonces el trabajo partitivo, observa la Judicatura que el mismo se encuentra ajustado a los lineamientos de ley, de ahí que sea viable proceder a aprobarlo de conformidad con lo establecido en la regla 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, haciendo los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7 de mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE -CÓRDOBA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

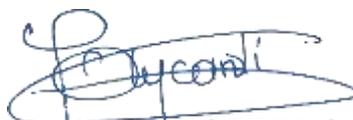
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN** de la finada **YOLANDA SIERRA PETRO identificado con la cédula de ciudadanía No 26.189.169**, a favor de los menores **IVAN DAVID ORTIZ PEREZ NUIP 1.029.722.162** y **MARIANA ORTIZ PEREZ NUIP 1.062.970.947**, representados por sus padres **ANTONIO ORTIZ BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía No 73.193.134 y **ALEJANDRA PEREZ ALMANZA** identificado con cédula de ciudadanía No 30.685.851, en su condición cesionarios de los herederos de la causante, tal como fueron reconocidos en la etapa procesal conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia en la **Oficina de Registro de II.PP. de Cereté** en los folios de matrícula Inmobiliaria No 143-8738 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cerete para lo cual se elaborarán los respectivos oficios y teniendo en cuenta la actual situación derivada del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19 y acatando lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, se hará uso de las tecnologías y de esta manera, se enviará a las partes interesadas esta providencia, sin necesidad de petición y auto que lo ordene, para así acatar los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal que regenta nuestra Administración de Justicia y se remitirá por secretaría a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cerete.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el proceso en la Notaría de este Municipio, previa información al Despacho en aras de que quede consignada tal información en los libros correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su registro, si se omite el retiro del expediente para su protocolo

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fd64d00cd33a6fba0d2dbdd890ac82f0e480bc14dff5b0a0cb1dcce0707
375c**

Documento firmado electrónicamente en 28-07-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>